



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 00116 -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 17 FEB. 2012

VISTO: El Escrito de Nulidad con N° de Trámite Documentario 00529 del 05 de Enero del 2012; presentado por el representante de la Empresa A Y D SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., y el Expediente Administrativo ADS N° 075-2011-CEP/MPMN para el Servicio de Alquiler de Minicargador, para la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Chen Chen; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de Nulidad con Número de Trámite Documentario 00529 del 05 de Enero del 2012; presentado por el representante de la Empresa A Y D SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., con respecto al ADS N° 075-2011-CEP/MPMN para el Servicio de Alquiler de Minicargador, para la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Chen Chen; argumentando que se han contravenido las normas esenciales de procedimiento, se ha transgredido el principio de Presunción de Veracidad y Conducta Arbitraria del Comité Especial, por haber establecido en las bases: numeral 2.5 ítem "h) Fotocopia simple de documento que acredite la propiedad o tenencia de la maquinaria, debidamente legalizado", descalificando de este modo a todos los postores concurrentes; a excepción del postor favorecido "CONSORCIO MARISCAL NIETO" conformado por R & M COMTRANS S.R.L. y J&C Contratistas Generales E.I.R.L., conforme al cuadro comparativo que aparece publicado en el SEACE.

Que, mediante Proveido N° 006-2012-GAJ/GM/A/MPMN la Gerencia de Asesoría Jurídica ha solicitado la remisión del expediente administrativo (ADS N° 075-2011-CEP/MPMN) para su evaluación; la misma que ha sido remitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales mediante Informe N° 086-2012-SLSG-GA-GM/MPMN de fecha 12 de Enero del 2012.

Que, revisado el escrito de nulidad presentado se aprecia que básicamente, viene cuestionando, las bases, en cuanto a la exigencia indebida de presentación de documento legalizado, y por otro, alega que copia simple es un documento sin validez de certificado oficial, entre otros; finalmente señala que, en el ítem factores de evaluación, el Comité Especial ha otorgado puntaje que no corresponde al postor ganador.

Que, con respecto al cuestionamiento que se hace de las Bases del Proceso de Selección sub materia, debemos remitirnos a lo previsto en el artículo 28° de la Ley N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "El cronograma a que se refiere el inciso f) del artículo 26° de la presente norma debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases y otro para su absolución. A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección...". Que en el presente caso, revisado las Bases del Proceso, se aprecia que en el Capítulo II numeral 2.1. se ha establecido el Cronograma del proceso de selección, el mismo que contempla la fase de Absolución de Consultas y Observaciones de



las Bases (del 12 de diciembre al 14 de diciembre del 2011). Entonces, estando a que en este extremo el cuestionamiento del nulidicente está dirigido a cuestionar las Bases del Proceso de Selección; se tiene que esta etapa ha precluido, resultando extemporáneo lo alegado; máxime que según se aprecia de fojas 36 a 40 del expediente administrativo, se han presentado las observaciones a las bases y el Comité Especial ha procedió a absolverlas, no apreciándose que los postores hayan observado el ítem 2.5. h) de las Bases, denotando conformidad con los demás extremos de las bases por parte de los postores; por lo que cabe desestimarse este extremo.

Que, con respecto a los demás extremos del escrito de nulidad sub materia, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, han establecido el cauce jurídico para cuestionar dichos actos; así tenemos para el caso concreto, que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los Participantes o postores de un proceso de selección, solamente darán lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato, conforme lo establece el artículo 53° del D. Leg. 1017, concordante con lo señalado en el artículo 104° y siguientes del Reglamento, y **cumplir** con los requisitos previstos en el artículo 109° del Reglamento, entre ellos que el apelante debe presentar la Garantía que respalda la Interposición del Recurso de Apelación a favor de la Entidad.

Que, en el caso concreto el estado del proceso de selección es el de **Otorgamiento de la Buena Pro**, según se aprecia del documento (impresión obtenida del SEACE) obrante a fojas 585 del expediente administrativo, por lo que debió impugnarse vía Recurso de Apelación; sin embargo, la nulidicente no lo hizo, y a través del escrito de nulidad pretende desnaturalizar el procedimiento pre-establecido en la Ley; por lo que deviene en improcedente la nulidad planteada. Finalmente, es menester señalar que, en sede administrativa, el criterio de las nulidades procedimentales debe ser restrictivo; en el entendido que *la nulidad se constituye como una institución jurídica de ultima ratio*, siendo que este criterio deriva del principio de conservación de los actos procesales.

Por lo que en coherencia con los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Escrito de Nulidad con N° de Trámite Documentario 00529 del 05 de Enero del 2012, presentado por el representante de la Empresa A Y D SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 075-2011-CEP/MPMN, para el Servicio de Alquiler de Alquiler de Minicargador, para la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Chen Chen".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística, bajo responsabilidad, publicar la presente Resolución en el SEACE y remitir a los Organismos correspondientes, así como a los participantes del proceso de selección.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCIV/A/MPMN.

AGC/GAJ/MPMN.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE